

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/216/2014/I

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

## **HECHOS**

- I. El seis de febrero de dos mil catorce, ------ formuló solicitud de acceso a la información al **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz**, vía sistema Infomex-Veracruz, con folio 00015914 en la que requirió:
  - "... Calendarios y programa con copia del presupuesto para el desarrollo deportivo y apoyos técnicos, relación del consejo, fecha de integración del consejo técnico consultivo, para el caso de que y afuera integrado proporcionar relación.."
- II. El sujeto obligado emitió respuesta a las solicitud de información en fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, como consta a foja 9 del sumario.
- III. Respuesta que impugnó el ahora recurrente, en fecha once de febrero de dos mil catorce.
- **IV.** Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de diecisiete de febrero de dos mil catorce, se emplazó al sujeto obligado, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación del medio de impugnación y su acumulado, como consta en autos.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

**TERCERO.** Al expresar su inconformidad la Parte recurrente expuso como agravio:

"... La actitud del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información.."

Inconformidad que analizada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión y adminiculada con las respuesta del sujeto obligado, visible a fojas 9 del sumario, permiten a este Consejo General determinar que el agravio del incoante en torno a las respuesta proporcionada por el sujeto obligado vulnera su derecho al acceso a la información.

Lo anterior es así, debido a que del contenido de las respuesta citada, se advierte que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, refiere fue informado por la Coordinación de Activación Física del Ayuntamiento, vía oficio que dicha coordinación no cuenta



**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/216/2014/I

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE

con presupuesto asignado, todo se realiza mediante gestiones a las demás áreas del Ayuntamiento, y que el Consejo técnico consultivo no fue integrado, sin que dicho argumento fuera justificado.

Por lo que al emitir su respuesta, sin soportar lo señalado con documento expedido por el Coordinador del Departamento de Activación Física del Ayuntamiento o del titular del área responsable donde se pueda generar la información solicitada y en el que se indique la inexistencia de la información imposibilita a este Organo Jurisdiccional tener por cumplida la solicitud del requirente, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia. Tiene aplicación el siguiente criterio emitido por el IFAI:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículo 43,46 de la Ley Federal del Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de información de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, emitan una declaración, que confirme en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En este sentido las declaraciones de inexistencia de los Comités de información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivas de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

## **Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

4233/09 Secretaría de Energía- Ángel Trinidad Zaldivar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC María Elena Pérez- Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur S.A. de C.V. Sigrid Artz Colunga.

Atento a lo anterior el Sujeto Obligado debe además de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos para la localización de la información requerida y en caso de contar con ella proporcionarla en los términos que la haya generado u obre en su poder por ser información de naturaleza pública y de no existir como lo indica en su respuesta deberá justificarlo con documento expedido por el titular del área responsable donde pudiere obrar lo solicitado por el Requirente.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **fundado** el agravio hecho valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado el veinticuatro de enero del año en curso, en los términos indicados en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.



**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/216/2014/I

**AYUNTAMIENTO** 

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Acuerdo del Órgano de Gobierno ODG/SE-22/17/02/2014, en sesión pública extraordinaria celebrada el veinticinco de marzo de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello **Consejero Presidente**  Fernando Aguilera de Hombre Consejero del IVAI

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos